



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 del Decreto Ley de Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de junio de 1959, declaró Parque Nacional, todas las tierras que forman parte del Archipiélago de Colón o Galápagos;
- Que** el Decreto Supremo No. 321, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 26 de febrero de 1971, declaró: "de propiedad del Estado todos aquellos inmuebles que hasta la presente fecha se hallan en posesión de las Fuerzas Armadas Nacionales, cuya tenencia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional;
- Que** el Decreto Supremo No. 164 publicado en el Registro Oficial No. 256 de 28 de febrero de 1973, creó la provincia de Galápagos, inicialmente con los cantones San Cristóbal y Santa Cruz, este último con jurisdicción sobre la Isla Baltra;
- Que** las Fuerzas Armadas tienen la posesión de varios inmuebles al interior de la Isla Baltra, del cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, predios que no han sido debidamente delimitados, por lo que – en actitud de hecho – se hallan en posesión de toda esta Isla;
- Que** el H. Congreso Nacional, mediante Resolución R-21-024, de 8 de noviembre de 1999, exhortó al Presidente Constitucional de la República de aquella época, a fin de que se concrete la delimitación de los inmuebles de las Fuerzas Armadas al interior de la Isla Baltra, y el resto de la misma se someta a la jurisdicción del Parque Nacional Galápagos, a fin de que se inicien los programas de reintroducción de especies endémicas, erradicación de especies introducidas y restauración del ecosistema de dicha isla;
- Que** en el mismo sentido, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 04570 de 29 de abril de 1999, emitió su pronunciamiento vinculante en el sentido de que la Isla Baltra como parte de la jurisdicción del cantón Santa Cruz, está sujeta al régimen especial de administración territorial regulado por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos; norma legal que establece la jurisdicción del Parque Nacional Galápagos sin perjuicio de las competencias que le confiere la Ley de Régimen Municipal;
- Que** a pesar de los pronunciamientos de las instituciones señaladas, tanto la Fuerza Aérea Ecuatoriana como la Armada Nacional, en lugar de delimitar sus inmuebles dentro de la Isla Baltra, iniciaron de manera "reservada" un juicio de prescripción adquisitiva de dominio de esta isla, perteneciente a una Área Natural del Estado, a pesar de que el artículo 71 de la Ley Forestal y de Conservación de Vida Silvestre dispone que estas Áreas Naturales del Estado son inalienables, imprescriptibles y sobre ellas no puede

constituírse derecho real alguno; a pesar de lo dicho, la resolución del Juez Segundo de lo Civil de Santa Cruz, otorga de manera sospechosa e ilegal la propiedad de la totalidad de la Isla Baltra a dichas instituciones militares, incluyendo todos los bienes nacionales de uso público existentes al interior de dicha Isla, como caminos, calles y obras civiles;

Que todo el proceso judicial así como la nefasta resolución del Juez, se produjo a espaldas de las instituciones afectadas, como el Parque Nacional Galápagos, el Municipio de Santa Cruz, el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría General del Estado, entidades que nunca fueron citadas ni notificadas con providencia alguna, lo que constituye una violación de solemnidad sustancial, que ha servido de base para que el Municipio antes señalado, demande la nulidad de esta ilegal sentencia;

Que lo actuado por el mencionado Juez y por las Fuerzas Armadas causa un grave perjuicio a la conservación global del ecosistema de las Islas Galápagos, declaradas Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO e incluida en la reserva de la Biósfera, pretendiendo con ello despojarnos de un patrimonio patrio que nos pertenece a todos los ecuatorianos y que bajo ningún concepto puede entregarse en propiedad a una dependencia militar;

Que una vez concluido el Proceso de Paz con el vecino país del sur, no existe justificación alguna que sustente la pretensión de las Fuerzas Armadas de ocupar la totalidad de la Isla Baltra, denominada actualmente como Area Reservada No. 8; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Rechazar la resolución irregular e ilegal dictada por el Juez Segundo de lo Civil del cantón Santa Cruz, la misma que violando los artículos 71 de la Ley Forestal; 2, numeral 6; 86, numerales 1 y 2; y, 181 de la Constitución Política de la República, irrespetando las solemnidades sustanciales del proceso y los principios elementales de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, pretende entregar a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y a la Armada Nacional, la propiedad de la totalidad de la superficie de la Isla Baltra, la misma que forma parte del patrimonio de todos los ecuatorianos, provocando a más de ello el desmedro de la conservación global de las islas Galápagos; por lo que, adicionalmente, se respalda la acción judicial que – en ejercicio de su jurisdicción – ha iniciado el Municipio del cantón Santa Cruz, en beneficio de la preservación del ambiente insular de Galápagos y en defensa del patrimonio que una vez más se ratifica que pertenece a todos los ecuatorianos.

Art. 2.- Exhortar al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura, inicien los trámites de investigación tendientes a evaluar la actuación del señor Juez Segundo de lo Civil del cantón Santa Cruz, en el caso que nos ocupa.

mm / b f.

Art. 3.- Exigir al señor Presidente Constitucional de la República, se sirva disponer de manera inmediata la delimitación de los inmuebles poseionados por las Fuerzas Armadas, al interior de la Isla Baltra, a fin de que la superficie restante de dicha isla, se incorpore al Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, como zona de Uso Especial, lo que permitirá, entre otras cosas, iniciar programas de restauración de los ecosistemas de la Isla Baltra, así como permitirá el ejercicio de las atribuciones propias del Municipio del cantón Santa Cruz.

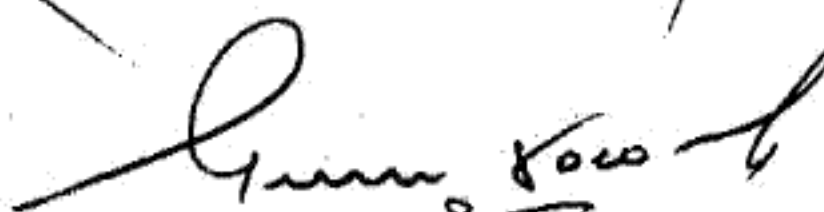
Art. 4.- Ratificar que la Isla Baltra por ser Patrimonio Natural de la Humanidad, forma parte del Patrimonio de Areas Protegidas del Estado y por lo tanto pertenece a todos los ecuatorianos y no a las Fuerzas Armadas de manera exclusiva, siendo necesaria la intervención inmediata y directa del señor Procurador General del Estado, en el proceso de nulidad de sentencia iniciado por el Municipio del cantón Santa Cruz; así como es fundamental insistir en el cumplimiento por parte del Ejecutivo del pronunciamiento vinculante emitido mediante oficio No. 04570 de 29 de abril de 1999, en defensa del interés general de todos los ecuatorianos.

Art. 5.- Disponer la comparecencia ante el Pleno del H. Congreso Nacional, del señor Ministro de Defensa Nacional conjuntamente con los señores comandantes de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Armada Nacional, a fin de que expliquen los pormenores del presente caso y la real dimensión de lo actuado, así como se invita a concurrir a dicha comparecencia a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General del Estado, Ministra Fiscal General, Alcalde del cantón Santa Cruz; funcionarios cuya participación es necesaria por la naturaleza del tema.

Art. 6.- Hacer público el texto de la presente Resolución, a través de los medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Dr. Ramiro Rivera Molina
Primer Vicepresidente,
encargado de la Presidencia


Dr. Gilberto Vacu García
Secretario General